PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM

Mediante Oficio Nº 489-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, publicado en la edición del día 13 de junio de 2014.

En la página 525172 a la página 525173, en el artículo 237:

DICE:

(...)
"Artículo 237.- Del Directivo Público

Los Directivos Públicos dirigen, bajo la orientación estratégica de la Alta Dirección de la entidad, las estrategica de la Alta Dirección de la entidad, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se proveen bienes y servicios públicos. Velan por el logro de los objetivos asignados, supervisan el logro de metas y gestionan el desarrollo de los servidores civiles bajo su responsabilidad. Mediante resolución del titular de SERVIR se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del número de niveles organizacionales dé la entidad, el número total de servidores o la naturaleza de funciones de la entidad, de conformidad con el artículo 59 de la Ley. Los Directivos pueden estar asignados hasta el tercer nivel organizacional de las entidades. SERVIR establece las equivalencias entre las entidades Tipo A y Tipo B para la implementación de esta disposición"

DEBE DECIR:

Artículo 237.- Del Directivo Público

Los Directivos Públicos dirigen, bajo la orientación estratégica de la Alta Dirección de la entidad, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se proveen bienes y servicios públicos. Velan por el logro de los objetivos asignados, supervisan el logro de metas y gestionan el desarrollo de los servidores civiles bajo su responsabilidad. Mediante resolución del titular de SÉRVIR se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del número de niveles organizacionales de la entidad, el número total de servidores o la naturaleza de funciones de la entidad, de conformidad con el artículo 59 de la Ley. SERVIR establece las equivalencias entre las entidades Tipo A y Tipo B para la implementación de esta

En la página 525179 a la página 525180, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria:

DICE:

SEXTA - Capacitación de los servidores civiles

A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria. solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario

La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del

Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.

Durante los primeros tres años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento".

DEBE DECIR:

SEXTA.- Capacitación de los servidores civiles
Apartir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento,
todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del
presente reglamento tienen derecho a recibir formación
laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26

Desde el año 2015, las entidades que no cuentan con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3)

Desde el año 2015, la formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la L'ey del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional'

Durante los primeros tres años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento".

En la página 525180, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria:

DICE:

\...) "DUODÉCIMA.- Aprobación del Cuadro de puestos de la entidad

Las entidades que hayan culminado el tránsito al régimen previsto en la Ley y cuenten con el CPE aprobado podrán realizar la modificación de sus puestos tanto en número como en presupuesto.

Durante el proceso de transición de una entidad, su CPE incluye por excepción, además de lo previsto en el Artículo 128 de la presente norma, los puestos vacantes no presupuestados.

Los Cuadros de Asignación de Personal vigentes al momento de la entrada en vigor de la Ley N° 30057 mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre en el supuesto de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley. La modificación de la asignación del personal se realiza obligatoriamente mediante la aprobación del CPE de la entidad. El reemplazo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP)

se realizan al momento que la entidad aprueba su CPE".

DEBE DECIR:

(...) "DÚODÉCIMA.- Aprobación del Cuadro de puestos de

Las entidades que hayan culminado el tránsito al régimen previsto en la Ley y cuenten con el CPE aprobado podrán realizar la modificación de sus puestos tanto en

número como en presupuesto.

Durante el proceso de transición de una entidad, su CPE incluye por excepción, además de lo previsto en el Artículo 128 de la presente norma, los puestos vacantes

no presupuestados. Los Cuadros de Asignación de Personal vigentes al momento de la entrada en vigor de la Ley N° 30057 mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre en el supuesto de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley. La modificación de la asignación del personal se realiza obligatoriamente mediante la aprobación del CPE de la entidad.

El reemplazo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se casilican el momento que la contided annuelos su CPE

realizan al momento que la entidad aprueba su CPE

La progresividad de esta disposición se regula por directiva de SERVIR"

En la página 525182, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria:

DICE:

ÚNICA.- Derogaciones

b) Derógase el Decreto Supremo № 089-2006-PCM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial Nº 017-2007-PCM y sus modificatorias quedan derogadas a la emisión de la directiva señalada en el Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

ÚNICA.- Derogaciones

b) Derógase el Decreto Supremo № 089-2006-PCM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial № 017-2007-PCM y sus modificatorias quedan derogadas a la emisión de la directiva señalada en la Duodécima Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

DICE:

)) Derógase el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.

DEBE DECIR:

j) Derógase el Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.

DICE:

I) Derógase el Decreto Supremo Nº 026-82-JUS. Dictan disposiciones para mejor cumplimiento del DS 003-98-PCM".

Diplomado en Lodernización

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: 7 de Julio

Informes e Inscripciones:

http://iggc.esan.edu.pe Teléfono: +51(1)317-7200 iggc@esan.edu.pe Anexos: 4538, 4060

DEBE DECIR:

I) Derógase el Decreto Supremo Nº 026-82-JUS Dictan disposiciones para mejor cumplimiento del DS 003-82-PCM". (...)

1101619-1

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 132-2014-PCM

Lima, 18 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, y se encarga de dirigir como ente rector, el Sistema Nacional de Informática y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2013-PCM

que, mediante Resolución Ministerial nº 159-2013-PCM publicado con fecha 20 de junio de 2013, se designó al señor Carlos Mariano Cabrera Delgado Neira en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros; Que, con fecha 17 de junio de 2014, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática do la Presidencia del Consejo de Ministres de la Presidencia del Consejo del Presidencia del Presiden

Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo № 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Mariano Cabrera Delgado Neira en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, con efectividad al 18 de junio de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ Presidente del Consejo de Ministros

1101197-1

ESTRUCTURA CURRICULAR

- Modernización del Estado
- Gestión por procesos y simplificación administrativa
- Presupuesto por resultados
- Servicio civil meritocrático
- Gobierno electrónico
- Control Interno y gestión de riesgos





